

**Dictamen N° 7.815, de 2020**

**Sobre la delegación de facultades en las Fuerzas Armadas**

<b>Normativa</b>	Dictamen N° 7.815, de 2020
<b>Organismo</b>	Contraloría General de la República
<b>Fecha</b>	14 de abril de 2020
<b>Dictámenes relacionados</b>	Dictámenes N°s. 41.113, de 2008; 2.7842, de 1973 y 5.601 de, 1978.
<b>Antecedentes</b>	El Comando de Bienestar del Ejército de Chile (COB) ha solicitado a la Contraloría Regional de la República (CGR) una reconsideración del oficio N° 11.166 de 2019, que representó la resolución mediante la cual el Comandante de Bienestar delegaba facultades para contratar y gestionar la ejecución de una obra específica. En dicha resolución, Contraloría General de la República afirma que dicha representación se justificó por no existir relación jerárquica entre el ente delegante y el delegado.
<b>Opinión</b>	<p>En primer lugar, la Contraloría General de la República hace mención del artículo 101 de la Constitución que establece las características de las Fuerzas Armadas como cuerpos armados, esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas, además de mencionar que lo mismo se encuentra regulado en la Ley N° 18.948.</p> <p>Enseguida, menciona algunas de las características de las Fuerzas Armadas que se encuentran en el artículo 3 de la Ley N° 18.712, como es el hecho de que dichos organismos actúen como persona jurídica por medio de sus jefes respectivos, los cuales tienen facultad de desempeñarse en cualquier acto jurídico o financiero tendiente a conseguir finalidades de bienestar social.</p> <p>En este sentido, el Organismo Contralor hace mención también de su propia jurisprudencia, al afirmar que pese a contar con una amplitud de atribuciones, estos integran las Fuerzas Armadas pues constituyen dependencias de órganos centralizados.</p> <p>Para la CGR, si bien el artículo 41 de la Ley N° 18.575, que regula la figura de la delegación administrativa, no se aplica a las Fuerzas Armadas, dicha figura de gestión es una institución de general aplicación y anterior a dicha normativa, que debe ser ejercida dentro de las limitaciones que se exige al respecto el principio de jerarquía, lo que presupone necesariamente la existencia de un vínculo jerárquico entre el delegante y el delegado.</p> <p>En base a los argumentos expuestos anteriormente, la CGR tomó la decisión de mantener la representación emitida.</p>

Por João Marcos Augusto de Oliveira  
Ayudante Cátedra de Derecho Público